



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 133 - 2023-GOREMAD-GRFFS**

Puerto Maldonado, **15 MAYO 2023**

**VISTOS:**

**OPINION LEGAL N.º 106-2023-GOREMAD-GRFFS-OAJ**, de fecha 08 de mayo de 2023, sobre la rectificación de oficio de error material incurrido en la **Resolución Gerencial Regional N.º 091-2023-GOREMAD-GRFFS** que fue consignada con fecha 03 de febrero de 2023, y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N.º 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, en relación al presente expediente, se tiene que de la revisión de la Resolución Gerencial Regional N.º 091-2023-GOREMAD-GRFFS, consignada con fecha 03 de febrero de 2023, se tiene que: la autoridad forestal-GRFFS, reconoce haber incurrido en error material puesto que por error involuntario se ha consignado en la parte superior de la referida resolución, la fecha de "03 FEB. 2023" y debería decir "03 MAR. 2023", por lo tanto, al verificarse el error material incurrido se debe proceder a rectificar de oficio la resolución mencionada.

Que, en ese sentido, al tratarse de errores materiales los advertidos, procede la rectificación de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

Que, al respecto, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N.º 00704-2021-PHC/TC, señala que "Mediante solicitud de aclaración solo puede peticionarse la corrección de errores materiales manifiesto o errores aritméticos la aclaración del algún concepto oscuro, o la rectificación de alguna contradicción manifiesta que se evidencia del propio texto de la sentencia, sin necesidad de nuevas deducciones o interpretaciones".

Que, de la misma forma, el autor Morón Urbina señala lo siguiente: *"La potestad correctiva de la administración le permite ratificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados <errores materiales>, que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica) o error gramatical (discrepancia numérica), "La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un error de expresión, en la redacción del documento, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene".*

Que, en consecuencia, al tratarse de errores materiales los advertidos en líneas precedentes, procede la rectificación de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

N°004-2019-JUS. Así mismo, la potestad de rectificación puede efectuarse en cualquier momento, al no alterar el contenido sustancial del acto administrativo materia de rectificación, no estando sometido a previsión alguna de caducidad ni a procedimiento específico, y en lo que se refiere a la autoridad competente para efectuar dicha rectificación, la norma no ha sido expresa; sin embargo, el numeral 14.1 del artículo 14 del T.U.O de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en cuanto a la conservación del acto administrativo señala que cuando el vicio del acto administrativo por incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora, vale decir, es competente para rectificar errores materiales, la misma autoridad que emitió el acto. Por lo tanto, la administración pública se encuentra facultada para corregir o rectificar un acto administrativo debido a un error formal, que no altere el contenido y el sentido del mismo.

**Que**, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°025-2023-GOREMAD/GR, de fecha 11 de enero del 2023, resolvió designar al Ing. CARLOS JAVIER BOURONCLE RODRIGUEZ, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios

**Que**, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR** el error material incurrido en la parte superior de la Resolución Gerencial Regional N° 091-2023-GOREMAD-GRFFS, consignado con fecha 03 de febrero del 2023, de acuerdo al siguiente detalle:

**DICE:**

"Puerto Maldonado, **"03 FEB. 2023"**

**DEBE DECIR:**

"Puerto Maldonado, **"03 MAR. 2023"**

**ARTICULO SEGUNDO: MANTENER** subsistentes los demás extremos de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°034-2023-GOREMAD-GRFFS** de fecha 20 de febrero de 2023 y de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°091-2023-GOREMAD-GRFFS** consignado con fecha 03 de febrero de 2023 a rectificar lo cual no altera el contenido ni el sentido de dicho acto.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** al Sr. EUSEBIO CCOLQUE FLORES identificado con DNI N°04810839 y a la COMUNIDAD NATIVA ESE EJA DE INFIERNO con contrato N°17-TAM/C-ECO-J-003-06.

**ARTICULO CUARTO: SE DISPONGA** adjuntar la presente al expediente y derivar el expediente administrativo completo al área de concesiones forestales con fines de ecoturismo y conservación, todo ello con la finalidad de que se prosiga con el trámite correspondiente en virtud de la Resolución Gerencial Regional N°034-2023-GOREMAD-GRFFS y para los fines pertinentes.

**COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Carlos Javier Bouroncle Rodriguez  
GERENTE REGIONAL